



Núm. expediente: 59/2020/INTER

Fecha registro entrada:

Núm. registro entrada:

### INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, Tesorera del Ayuntamiento de Fuengirola, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO.** En el momento de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio los derechos de difícil o imposible recaudación deben ser minorados según los criterios establecidos en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la cuantificación del Remanente de Tesorería.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 165.1, 191.2 y 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

**TERCERO.** Además de lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe ser tenida en cuenta la potestad





normativa conferida a las Entidades Locales en sus bases de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 165.1 letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

Además se debe considerar la naturaleza de los mismos, y, de este modo, no se tendrían que incluir en ella los derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto.

En consecuencia, no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella.

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que las Bases de ejecución del presupuesto de 2019 señalan en su artículo 41.3 que:





*“A efectos de determinar el remanente de tesorería, se considerarán ingresos de difícil recaudación aquellos que resulten de aplicar el criterio que determina el artículo 193 bis TRLHL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.”*

Considerando igualmente que el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece unos límites mínimos de aplicación, los valores presentes en las bases de ejecución solo resultarán aplicables si son superiores a los del artículo. Visto lo dispuesto por cada una de las normativas aplicables, los porcentajes a deducir del Remanente de Tesorería, por la cuantificación de los derechos de dudoso cobro serían aquellos que presentasen mayores niveles de dotación.

Como consecuencia de lo expuesto, se determina que los porcentajes aplicables para la minoración de los derechos de difícil o imposible recaudación del ejercicio 2019, para la cuantificación del Remanente de Tesorería en el momento de la liquidación serán los establecidos en *el artículo 193 bis*, sin tener que establecer ninguna comparativa al respecto.

*“Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.*

*Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

*a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*

*b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*

*c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*





*d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”*

**QUINTO.** Para calcular los importes por los que se determinarán los derechos de difícil o imposible recaudación que se deducirán de la cuantificación del Remanente de Tesorería, se presenta la siguiente tabla, siendo *n* el ejercicio 2019:

Ejercicio	Saldo	Porcentaje	Dotación
n-1	8.270.444,77 €	25%	2.067.611,19 €
n-2	6.423.186,61 €	25%	1.605.796,65 €
n-3	4.700.409,27 €	50%	2.350.204,64 €
n-4	5.346.343,02 €	75%	4.009.757,27 €
n-5	4.058.430,07 €	75%	3.043.822,55 €
A partir de n-5	10.986.848,89 €	100%	10.986.848,89 €
TOTAL	39.785.662,63 €		24.064.041,19 €





**SEXTO.** En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el saldo de los derechos de difícil o imposible recaudación asciende a 24.064.041,19 €.

